

Bogotá, 16/11/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331015461**

Fecha: 16/11/2023

Señor (a) (es)

**A Quien Le Interese**

NA

Bogota, D.C.

Asunto: 9995 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9995** de **01/11/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 9995 DE 01/11/2023**

“Por la cual se archivan Informes Únicos de Infracción al Transporte”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece lo siguiente: “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

**QUINTO:** Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor<sup>10</sup>, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015<sup>11</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>12</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

<sup>8</sup> *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>11</sup> "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

<sup>12</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

**SÉPTIMO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

**OCTAVO:** Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello*". (Subrayado fuera del texto original).

**NOVENO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

**DÉCIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que en virtud del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y, en concordancia con los principios que rigen los procedimientos administrativos en especial con el principio de economía procesal<sup>13</sup>, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procedió a acumular los citados Informe Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT - por tratarse de una *misma actuación y con el fin de evitar decisiones contradictorias*<sup>14</sup>.

#### **11.1. Mediante el Radicado No. 20215341011982 del 1/10/2020.**

Mediante radicado No. 20215341011982 del 23/06/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015366197 del 1/10/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa SKL000.

Del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) no se describe el sujeto infractor. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:

<sup>13</sup> El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado. Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los procedimientos administrativos con diligencia, sin dilaciones injustificadas y dentro de los términos legales.

<sup>14</sup> Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

**Captura de pantalla CEMAT 4/10/2023**

ST		CEHAT		CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA	
PLACA	SKL000	FECHA MATRÍCULA	13/06/03		
ORGANISMO TRANSITO	STRIA DP.TAL TTE.YTTO CUND/CAJICA	ESTADO	ACTIVO		
MARCA	HYUNDAI	LINEA	ACCENT GL		
MODELO	2003	COLOR VEHÍCULO	ROJO		
TIPO DE SERVICIO	Particular	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL		
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	81974104		
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	03/11/21	FECHA VENCIMIENTO SOAT	03/11/22		
FECHA EXPEDICIÓN RTM	21/10/21	FECHA VENCIMIENTO RTM	21/10/22		
EMPRESA VINCULADA					
No hay registros para mostrar					

**Captura de pantalla Modulo Inmovilizaciones VIGIA 4/10/2023**

**VIGIA** Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de vehículo

Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.

Consultar solicitud entrega

\* Criterio de búsqueda: Placa

\* Ingrese la placa del vehículo: SKL000

Menú Principal

Así las cosas, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontrará vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.2. Mediante el Radicado No. 20215341221882 del 21/10/2020**

Mediante radicado No. 20215341221882 del 23/07/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015366287 del 21/10/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa BJU427.

Del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se describe el sujeto infractor. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

**Captura de pantalla CEMAT 4/10/2023**

CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA			
PLACA	BJU427	FECHA MATRÍCULA	28/01/98
ORGANISMO TRANSITO	SDM - BOGOTÁ D.C.	ESTADO	ACTIVO
MARCA	HYUNDAI	LINEA	GRACE GS
MODELO	1998	COLOR VEHÍCULO	VERDE OSCURO
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	MICROBUS
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	76656052
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	20/09/19	FECHA VENCIMIENTO SOAT	21/09/20
FECHA EXPEDICIÓN RTM	14/05/19	FECHA VENCIMIENTO RTM	30/06/20

EMPRESA VINCULADA

No hay registros para mostrar

**Captura de pantalla VIGIA 4/10/2023**

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de vehículo

Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.

Consultar solicitud entrega

\* Criterio de búsqueda: Placa

\* Ingrese la placa del vehículo: BJU427

Consultar

Menú Principal

En virtud de lo anterior, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontrará vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.3. Mediante el Radicado No. 20215341091212 del 13/06/2020**

Mediante radicado No. 20215341091212 del 6/07/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 15365929 del 13/06/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa CRD750.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se describe el sujeto infractor. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

**Captura de pantalla CEMAT 4/10/2023**

PLACA	BJU427	FECHA MATRICULA	28/01/98
ORGANISMO TRANSITO	SDM - BOGOTA D.C.	ESTADO	ACTIVO
MARCA	HYUNDAI	LINEA	GRACE GS
MODELO	1998	COLOR VEHICULO	VERDE OSCURO
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHICULO	MICROBUS
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	76656052
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	20/09/19	FECHA VENCIMIENTO SOAT	21/09/20
FECHA EXPEDICIÓN RTM	14/05/19	FECHA VENCIMIENTO RTM	30/06/20

EMPRESA VINCULADA

No hay registros para mostrar

**Captura de pantalla VIGIA 4/10/2023**

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de vehículo

Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.

Consultar solicitud entrega

\* Criterio de búsqueda: Placa

\* Ingrese la placa del vehículo: BJU427

Consultar

Menú Principal

En virtud de lo anterior, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontrará vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.4. Mediante el Radicado No. 20215341388512 del 15/07/2020**

Mediante radicado No. 20215341388512 del 10/08/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015365984 del 15/07/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa IBS196.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se describe el sujeto infractor. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

**Captura de pantalla CEMAT 4/10/2023**

CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA			
PLACA	IBS196	FECHA MATRÍCULA	24/10/97
ORGANISMO TRANSITO	STRIA MCPAL TTOYTTE IBAGUE	ESTADO	ACTIVO
MARCA	HYUNDAI	LINEA	GRACE DLX
MODELO	1998	COLOR VEHÍCULO	BLANCO VERDE
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	MICROBUS
MODALIDAD SERVICIO	PAJAJEROS	NÚMERO SOAT	1451870000531
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	01/03/19	FECHA VENCIMIENTO SOAT	26/01/20
FECHA EXPEDICIÓN RTM	29/01/19	FECHA VENCIMIENTO RTM	29/01/20
<b>EMPRESA VINCULADA</b>			
No hay registros para mostrar			

En virtud de lo anterior, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontrará vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.5. Mediante el Radicado No. 20215341009612 del 17/07/2020**

Mediante radicado No. 20215341009612 del 23/06/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 15365992 del 17/07/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa BEX508.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se describe el sujeto infractor. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:

**Captura de pantalla CEMAT 4/10/2023**

CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA			
PLACA	BEX508	FECHA MATRÍCULA	18/10/94
ORGANISMO TRANSITO	SDM - BOGOTÁ D.C.	ESTADO	ACTIVO
MARCA	NISSAN	LINEA	VALETTE
MODELO	1994	COLOR VEHÍCULO	BLANCO
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	MICROBUS
MODALIDAD SERVICIO	PAJAJEROS	NÚMERO SOAT	20761939
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	29/12/17	FECHA VENCIMIENTO SOAT	26/01/19
FECHA EXPEDICIÓN RTM	03/09/18	FECHA VENCIMIENTO RTM	03/09/19
<b>EMPRESA VINCULADA</b>			
No hay registros para mostrar			

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

**Captura de pantalla VIGIA 4/10/2023**

En virtud de lo anterior, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontraría vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.6. Mediante el Radicado No. 20215341281672 del 11/02/2020**

Mediante radicado No. 20215341281672 del 29/07/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 5001T0024207 del 11/02/2020 remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bello, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa TRL425.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se describe el sujeto infractor. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:

**Captura de pantalla CEMAT 4/10/2023**

CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA			
PLACA	TRL425	FECHA MATRÍCULA	03/09/13
ORGANISMO TRANSITO	STRIA TTEYTTO BELLO	ESTADO	ACTIVO
MARCA	HYUNDAI	LINEA	110 GL
MODELO	2014	COLOR VEHÍCULO	AMARILLO
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMÓVIL
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	76840232
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	31/08/19	FECHA VENCIMIENTO SOAT	31/08/20
FECHA EXPEDICIÓN RTM	29/08/19	FECHA VENCIMIENTO RTM	29/08/20
<b>EMPRESA VINCULADA</b>			
No hay registros para mostrar			

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

**Captura de pantalla VIGIA 4/10/2023**

En virtud de lo anterior, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontrará vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.7. Mediante el Radicado No. 20215341289262 del 17/02/2020**

Mediante radicado No. 20215341289262 del 30/07/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. T0027811 del 17/02/2020 remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bello, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa TRM413.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se describe el sujeto infractor. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:

**Captura de pantalla CEMAT del 4/10/2023**

CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA			
PLACA	TRM413	FECHA MATRÍCULA	01/10/14
ORGANISMO TRANSITO	STRIA TTEyTTO BELLO	ESTADO	ACTIVO
MARCA	HYUNDAI	LINEA	I 10 GL
MODELO	2014	COLOR VEHÍCULO	AMARILLO
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	1428420002370
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	18/10/19	FECHA VENCIMIENTO SOAT	19/10/20
FECHA EXPEDICIÓN RTM	05/10/19	FECHA VENCIMIENTO RTM	05/10/20
EMPRESA VINCULADA			
No hay registros para mostrar			

**Captura de pantalla VIGIA del 4/10/2023**

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

The screenshot shows the VIGIA web application interface. At the top left is the VIGIA logo and the text 'Sistema Nacional de Supervisión al Transporte'. To the right is a green navigation bar with a 'Regresar' button and an 'entrega de vehículo' icon. Below this is a message: 'Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.' There is a search section with a dropdown menu for 'Criterio de búsqueda' set to 'Placa' and an input field for 'Ingrese la placa del vehículo' containing 'TRM413'. A 'Consultar' button is next to the input field. Below the search section is a 'Menú Principal' link.

En virtud de lo anterior, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontrará vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

### **11.8. Mediante el Radicado No. 20215341213922 del 1/12/2020**

Mediante radicado No. 20215341213922 del 1/12/2020, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015366422 del 1/12/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa GUW477.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se describe el sujeto infractor. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:

### **Captura de pantalla CEMAT del 4/10/2023**

The screenshot shows the CEMAT web application interface. At the top is the CEMAT logo and the text 'CONSULTA POR PLACA'. Below this is a search section with the text 'POR FAVOR INGRESE LA PLACA A CONSULTAR:' and an input field for 'PLACA' containing 'GUW477'. A 'BUSCAR' button is next to the input field. Below the search section is a 'CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA' section with a 'Volver' button. The main content area is a table with the following columns:

PLACA	FECHA MATRÍCULA
ORGANISMO TRANSITO	ESTADO
MARCA	LINEA
MODELO	COLOR VEHÍCULO
TIPO DE SERVICIO	CLASE DE VEHÍCULO
MODALIDAD SERVICIO	NÚMERO SOAT
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	FECHA VENCIMIENTO SOAT
FECHA EXPEDICIÓN RTM	FECHA VENCIMIENTO RTM

Below the table is a section for 'EMPRESA VINCULADA' which is currently empty. At the bottom of the page, there is a message: 'No hay registros para mostrar'.

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

En virtud de lo anterior, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontrará vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.9. Mediante el Radicado No. 20215341194412 del 10/12/2020.**

Mediante radicado No. 20215341194412 del 19/07/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015366470 del 1/12/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa NCQ59.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se describe el sujeto infractor en la medida en que no se diligencio de manera correcta la placa del vehículo como se evidencia a continuación:

3. PLACA (Marque las letras)																																																																																
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																							
3.1 PLACA (Marque los números)	4. EXPEDIDA	7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																														
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	bogota	7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																							
5. CLASE DE SERVICIO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																														
PARTICULAR	<input checked="" type="checkbox"/>	7.1.2 Operación Nacional																																																																														
PÚBLICO	<input type="checkbox"/>	COLECTIVO																																																																														
		INDIVIDUAL																																																																														
		POR CARRETERA																																																																														
		ESPECIAL																																																																														

La situación anteriormente descrita no permite la individualización del vehículo y por lo tanto impide tener certeza a que empresa se encontraba vinculado. Por consiguiente, es imposible dar inicio de una investigación administrativa y en su lugar se procede al archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT).

**11.10. Mediante el Radicado No. 20215341194412 del 10/12/2020.**

Mediante radicado No. 20215341207612 del 18/12/2020, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015366533 del 18/12/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa SQK34.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se describe el sujeto infractor en la medida en que no se diligencio de manera correcta la placa del vehículo como se evidencia a continuación:

3. PLACA (Marque las letras)																																																																																
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																							
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																							
3.1 PLACA (Marque los números)	4. EXPEDIDA	7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																														
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	cota	7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																							
5. CLASE DE SERVICIO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																														
PARTICULAR	<input type="checkbox"/>	7.1.2 Operación Nacional																																																																														
PÚBLICO	<input checked="" type="checkbox"/>	COLECTIVO																																																																														
		INDIVIDUAL																																																																														
		POR CARRETERA																																																																														
		ESPECIAL																																																																														

La situación anteriormente descrita no permite la individualización del vehículo y por lo tanto impide tener certeza a que empresa se encontraba vinculado. Por consiguiente, es imposible dar inicio de una investigación administrativa y en su

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

lugar se procede al archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT).

**11.11. Mediante el Radicado No. 20215341207662 del 18/12/2020**

Mediante radicado No. 20215341207662 del 21/07/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015366534 del 18/12/2020 remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bello, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa SQA076.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se describe el sujeto infractor. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:

**Captura de pantalla CEMAT del 4/10/2023**



CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA			
PLACA	SQA076	FECHA MATRÍCULA	30/08/93
ORGANISMO TRANSITO	STRIA TTEYHOV CUNDINAMARCA/COTA	ESTADO	ACTIVO
MARCA	CHEVROLET	LINEA	WFR
MODELO	1993	COLOR VEHÍCULO	BLANCO VERDE
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	MICROBUS
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	14125200008620
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	07/04/21	FECHA VENCIMIENTO SOAT	07/04/22
FECHA EXPEDICIÓN RTM	30/11/19	FECHA VENCIMIENTO RTM	30/11/20

EMPRESA VINCULADA

No hay registros para mostrar

**Captura de pantalla VIGIA del 4/10/2023**



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de vehículo

Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.

Consultar solicitud entrega

\* Criterio de búsqueda: Placa

\* Ingrese la placa del vehículo: SQA076

Consultar

Menú Principal

En virtud de lo anterior, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontrará vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.



RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

**11.12. Mediante el Radicado No. 20215341373482 del 27/11/2020**

Mediante radicado No. 20215341373482 del 9/08/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015366414 del 27/11/2020 remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bello, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa VCP936.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se describe el sujeto infractor. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:

**Captura de pantalla CEMAT del 4/10/2023**

CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA			
PLACA	VCP936	FECHA MATRÍCULA	21/10/08
ORGANISMO TRANSITO	STRIA MCPAL TTO CALI	ESTADO	ACTIVO
MARCA	HYUNDAI	LINEA	ATOS PRIME GL
MODELO	2009	COLOR VEHÍCULO	AMARILLO
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	2071748
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	22/10/22	FECHA VENCIMIENTO SOAT	22/10/23
FECHA EXPEDICIÓN RTM	16/11/22	FECHA VENCIMIENTO RTM	16/11/23
EMPRESA VINCULADA			
No hay registros para mostrar			

**Captura de pantalla VIGIA del 4/10/2023**

Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.

Consultar solicitud entrega

\*Criterio de búsqueda:

\* Ingrese la placa del vehículo:

[Menú Principal](#)

En virtud de lo anterior, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontrará vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.13. Mediante el Radicado No. 20215341466002 del 29/12/2020**

Mediante radicado No. 20215341466002 del 24/08/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 7600100032768 del 29/12/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Cali, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa TMP673.



RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se describe el sujeto infractor. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:

**Captura de pantalla CEMAT del 4/10/2023**

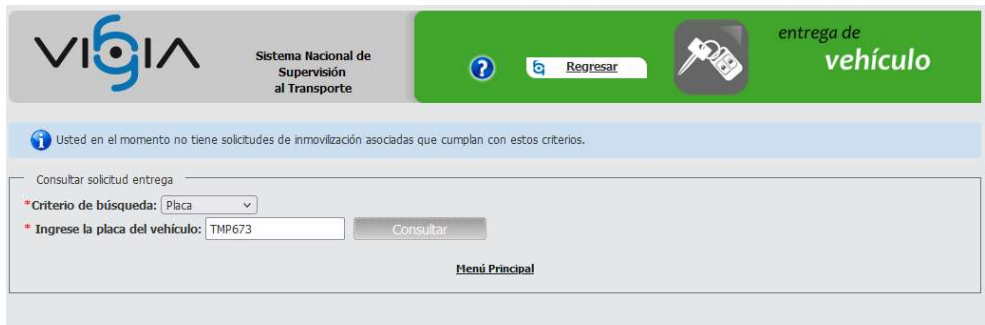


CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA			
PLACA	TMP673	FECHA MATRÍCULA	27/10/14
ORGANISMO TRANSITO	STRIA TTOYTTE MCPAL JAMUNDI	ESTADO	ACTIVO
MARCA	CHERY	LINEA	YOYA
MODELO	2015	COLOR VEHÍCULO	BLANCO CHERY
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	14495200029180
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	06/11/21	FECHA VENCIMIENTO SOAT	12/11/22
FECHA EXPEDICIÓN RTM	10/03/21	FECHA VENCIMIENTO RTM	10/03/22

EMPRESA VINCULADA

No hay registros para mostrar

**Captura de pantalla VIGIA del 4/10/2023**



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de vehículo

Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.

Consultar solicitud entrega

\* Criterio de búsqueda: Placa

\* Ingrese la placa del vehículo: TMP673

Consultar

Menú Principal

En virtud de lo anterior, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontrará vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.14. Mediante el Radicado No. 20215341466632 del 28/10/2020**

Mediante radicado No. 20215341466632 del 24/08/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 7600100032960 del 28/10/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Cali, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa SOX662.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se describe el sujeto infractor. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

**Captura de pantalla CEMAT del 4/10/2023**

**Captura de pantalla VIGIA del 4/10/2023**

En virtud de lo anterior, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontrará vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.15. Mediante el Radicado No. 20215341310562 del 5/02/2020**

Mediante radicado No. 20215341310562 del 2/08/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 7600100031502 del 5/02/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Cali, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa SNM286.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se describe el sujeto infractor. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

**Captura de pantalla CEMAT del 4/10/2023**

CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA			
PLACA	SNM286	FECHA MATRÍCULA	21/02/06
ORGANISMO TRANSITO	STRIA TTDYTTE MICPAL SABANETA	ESTADO	ACTIVO
MARCA	HINO	LINEA	DUTRO
MODELO	2006	COLOR VEHICULO	BLANCO
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHICULO	CAMION
MODALIDAD SERVICIO	CARGA	NÚMERO SOAT	85953208
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	04/07/23	FECHA VENCIMIENTO SOAT	17/07/24
FECHA EXPEDICIÓN RTM	06/07/23	FECHA VENCIMIENTO RTM	06/07/24

**EMPRESA VINCULADA**

No hay registros para mostrar

**Captura de pantalla VIGIA del 4/10/2023**

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de vehículo

Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.

Consultar solicitud entrega

\* Criterio de búsqueda: Placa

\* Ingrese la placa del vehículo: SNM286

Consultar

Menú Principal

En virtud de lo anterior, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontrará vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

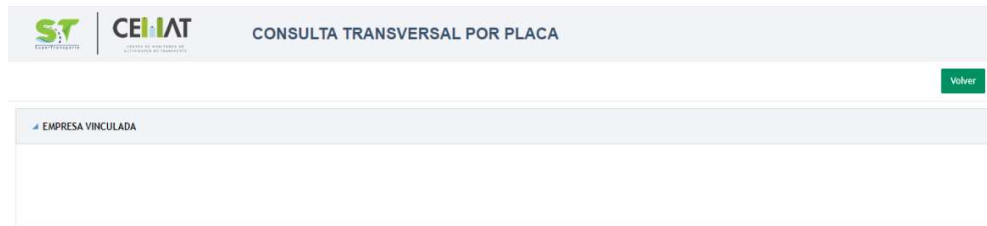
**11.16. Mediante el Radicado No. 20215340906062 del 6/02/2020.**

Mediante el radicado No. 20215340906062 del 3/06/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá en el que se relacionó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364913 del 6/02/2020, impuesto al vehículo de placa SKV478, toda vez que "Se le exige al conductor extracto de contrato y no lo porta", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

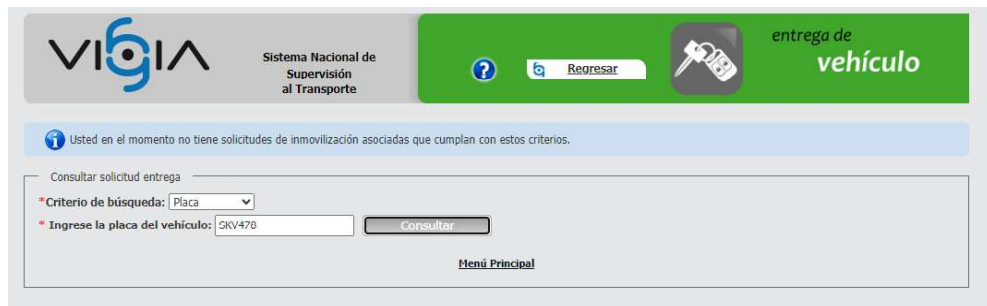
Del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se identifica a la empresa a la que se encontraba vinculado el vehículo para la fecha de los hechos descritos en él IUIT. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:

**Captura de pantalla CEMAT 26/09/2023**

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023



### **Captura de pantalla Modulo Inmovilizaciones VIGIA 26/09/2023**



De conformidad con los resultados de las búsquedas realizadas en los sistemas de información Modulo inmovilizaciones VIGIA y CEMAT no se evidenciaron resultados con respecto a la empresa, es decir, que para la fecha de los hechos del IUIT no es posible identificar al sujeto infractor, de igual modo, en el módulo de inmovilizaciones de vigía no se registran inmovilizaciones al vehículo cuestionado, motivo por el cual no se puede consultar información adicional a la entregada por el agente de tránsito.

Así las cosas, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontrará vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

#### **11.17. Mediante Radicado 20215341128882 del 23/01/2020.**

Mediante radicado No. Radicados 20215341128882 del 12/07/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 7600100031246 del 23/01/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa XXJ290.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No se identifica a la empresa infractora como quiera que la empresa que se relaciona en el IUIT, esto es, **SETRANS LIMITADA con Nit. 832001624 – 9** tiene la matrícula mercantil se encuentra cancelada.

#### **11.18. Mediante Radicado 20215341310402 del 4/02/2020.**

Mediante radicado No. Radicado 20215341310402 del 2/08/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 7600100031113 del 4/02/2020 remitido por la Secretaría de

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

Movilidad de Cali, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa SYC712.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) El vehículo relacionado en el IUIT no se encontraba vinculado a la empresa descrita toda vez que para la fecha de los hechos del IUIT la tarjeta de operación se encontraba cancelada. Por consiguiente, no se logra identificar en el CEMAT la empresa o sujeto investigable.

**Consulta CEMAT del 4/10/2023**



CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA			
PLACA	SYC712	FECHA MATRÍCULA	07/01/97
ORGANISMO TRANSITO	STRIA TTOYTTE MCPAL POPAYAN	ESTADO	ACTIVO
MARCA	NISSAN	LINEA	URVAN GL
MODELO	1997	COLOR VEHÍCULO	BLANCO VERDE
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	MICROBUS
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	78165266
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	05/03/20	FECHA VENCIMIENTO SOAT	05/03/21
FECHA EXPEDICIÓN RTM	22/03/19	FECHA VENCIMIENTO RTM	30/06/20

EMPRESA VINCULADA

**Consulta aplicativo VIGIA del 4/10/2023**



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de vehículo

Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.

Consultar solicitud entrega

\* Criterio de búsqueda: Placa

\* Ingrese la placa del vehículo: SYC712

Consultar

Menú Principal

Así las cosas, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontraba vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.19. Mediante Radicado 20215340902992 del 14/02/2020.**

Mediante radicado No. Radicado 20215340902992 del 3/06/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015365129 del 14/02/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa GUU303.

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) El vehículo relacionado en el IUIT no se encontraba vinculado a la empresa descrita toda vez que para la fecha de los hechos la tarjeta de operación se encontraba cancelada. Por consiguiente, no se logra identificar en el CEMAT la empresa o sujeto investigable.

**Consulta CEMAT del 4/10/2023**

ST SUPERTRANSPORTE		CEMAT		CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA	
PLACA	GUJ303	FECHA MATRÍCULA	15/01/20		
ORGANISMO TRANSITO	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA	ESTADO	ACTIVO		
MARCA	MERCEDES BENZ	LINEA	SPRINTER 515 CDI		
MODELO	2020	COLOR VEHÍCULO	BLANCO ARTICO		
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	MICROBUS		
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	84842184		
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	06/01/23	FECHA VENCIMIENTO SOAT	17/01/24		
FECHA EXPEDICIÓN RTM	19/01/23	FECHA VENCIMIENTO RTM	19/01/24		

EMPRESA VINCULADA

Así las cosas, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontraba vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.20. Mediante Radicado 20215341012292 del 5/10/2020.**

Mediante radicado No. Radicado 20215341012292 del 23/06/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015366208 del 5/10/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa CSD186.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) El vehículo relacionado en el IUIT no se encontraba vinculado a la empresa descrita toda vez que para la fecha de los hechos la tarjeta de operación se encontraba cancelada. Por consiguiente, no se logra identificar en el CEMAT la empresa o sujeto investigable.

Espacio en blanco

**Consulta CEMAT del 4/10/2023**

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA			
PLACA	CSD186	FECHA MATRÍCULA	02/04/01
ORGANISMO TRANSITO	STRIA TTOYTTE MCPAL VILLAVICENCIO	ESTADO	ACTIVO
MARCA	HYUNDAI	LINEA	GRACE DLX
MODELO	1998	COLOR VEHÍCULO	BLANCO
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	MICROBUS
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	75579894
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	30/01/19	FECHA VENCIMIENTO SOAT	01/02/20
FECHA EXPEDICIÓN RTM	24/02/19	FECHA VENCIMIENTO RTM	24/02/20

**EMPRESA VINCULADA**

### Consulta VIGIA del 5/10/2023

**VIGIA** Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de vehículo

Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.

Consultar solicitud entrega

\* Criterio de búsqueda: Placa

\* Ingrese la placa del vehículo: CSD186

Consultar

Menú Principal

Así las cosas, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontraba vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

### 11.21. Mediante Radicado 20215341281952 del 23/02/2020.

Mediante radicado No. Radicado 20215341281952 del 29/07/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 5001T0023358 del 23/02/2020 remitido por la Secretaría De Transito Y Transporte Bello, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa TRK997.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) El vehículo relacionado en el IUIT no se encontraba vinculado a la empresa descrita. No se logra identificar en los aplicativos la empresa o sujeto investigable.

Consulta aplicativa VIGIA del 26/09/2023



RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

The screenshot shows the VIGIA web application interface. At the top left is the VIGIA logo and the text 'Sistema Nacional de Supervisión al Transporte'. To the right is a green navigation bar with a question mark icon, a 'Regresar' button, and a 'entrega de vehículo' button. Below this is a blue notification bar stating 'Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.' The main content area has a search form with a dropdown menu for 'Criterio de búsqueda' (set to 'Placa') and an input field for 'Ingresar la placa del vehículo' containing 'TRK997'. A 'Consultar' button is next to the input field. Below the form is a 'Menú Principal' link.

Consulta RUNT del 26/09/2023

The screenshot shows the 'Tarjeta de Operación' form. It is a table with two columns and five rows. The first row is 'EMPRESA AFILIADORA:'. The second row is 'RADIO DE ACCIÓN:'. The third row is 'MODALIDAD DE SERVICIO:'. The fourth row is 'FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):'. The fifth row is 'FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):'. The right column contains 'MODALIDAD DE TRANSPORTE:', 'NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:', 'FECHA INICIO DE VIGENCIA (UU/MM/AAAA):', and 'ESTADO:'. There are small icons next to the date fields.

Así las cosas, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró la persona jurídica a la cual se encontraba vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

#### **11.22. Mediante Radicado 20215341289222 del 15/05/2020.**

Mediante radicado No. Radicado 20215341289222 del 30/07/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 5001T0024230 del 15/05/2020 remitido por la Secretaría De Transito Y Transporte Bello, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa TRK963.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) El vehículo relacionado en el IUIT no se encontraba vinculado a la empresa descrita. No se logra identificar en los aplicativos la empresa o sujeto investigable.

Espacio en blanco.

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

Consulta aplicativa VIGIA del 26/09/2023.

Consulta CEMAT del 26/09/2023

PLACA	FECHA MATRÍCULA
ORGANISMO TRANSITO	ESTADO
MARCA	LINEA
MODELO	COLOR VEHÍCULO
TIPO DE SERVICIO	CLASE DE VEHÍCULO
MODALIDAD SERVICIO	NÚMERO SOAT
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	FECHA VENCIMIENTO SOAT
FECHA EXPEDICIÓN RTM	FECHA VENCIMIENTO RTM
TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
NOMBRE PROPIETARIO	CARROCERIA VEHÍCULO
PESO BRUTO	

Así las cosas, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró la persona jurídica a la cual se encontraba vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.23. Mediante Radicado 20215341004622 del 1/07/2020.**

Mediante radicado No. Radicado 20215341004622 del 22/06/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 15365955 del 1/07/2020 remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa BIE030.

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) El vehículo relacionado en el IUIT no se encontraba vinculado a la empresa descrita, como quiera que para dicha fecha la tarjeta de operación estaba cancelada. No se logra identificar en los aplicativos la empresa o sujeto investigable.

Consulta aplicativo VIGIA del 26/09/2023

The screenshot shows the VIGIA application interface. At the top, there is a navigation bar with the VIGIA logo, the text 'Sistema Nacional de Supervisión al Transporte', a 'Regresar' button, and a 'entrega de vehículo' button. Below this, a message states: 'Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.' The main section contains a search form with the following fields: 'Consultar solicitud entrega', 'Criterio de búsqueda: Placa' (dropdown menu), and 'Ingrese la placa del vehículo: B1E030'. A 'Consultar' button is located to the right of the input field. At the bottom of the form, there is a 'Menú Principal' link.

Así las cosas, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró la persona jurídica a la cual se encontraba vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.24. Mediante Radicado 20215341083282 del 4/11/2020.**

Mediante radicado No. Radicados 20215341083282 del 5/07/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 481112 del 4/11/2020 remitido por la Dirección De Transito Y Transporte Seccional Santa Marta, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa TZU240.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No es posible identificar la empresa a la que se encontraba vinculado el vehículo para la fecha de los hechos descritos en el IUIT, como quiera que la tarjeta de operación estaba cancelada. Por consiguiente, no se logra identificar en el RUNT y demás aplicativos la empresa o sujeto investigable.

Consulta RUNT del 26/09/2023

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	1060032
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	19/04/2016	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	19/04/2016
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	03/04/2018	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Consulta aplicativo VIGIA del 26/09/2023

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

Así las cosas, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontraba vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.25. Mediante los Radicados No. 20215341011902 del 3/09/2020.**

Mediante radicado No. Radicados 20215341011902 del 23/06/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 480644 del 3/09/2020 remitido por la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional Santa Marta, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa TZU240.

No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) No es posible identificar la empresa a la que se encontraba vinculado el vehículo para la fecha de los hechos descritos en el IUIT, como quiera que la tarjeta de operación estaba cancelada. Por consiguiente, no se logra identificar en el RUNT y demás aplicativos la empresa o sujeto investigable.

Consulta RUNT del 26/09/2023

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	1050032
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	19/04/2016	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	19/04/2016
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	03/04/2018	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Consulta aplicativo VIGIA del 26/09/2023

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

The screenshot shows the VIGIA web application interface. At the top left is the VIGIA logo and the text 'Sistema Nacional de Supervisión al Transporte'. To the right is a green header with a question mark icon, a 'Regresar' button, and the text 'entrega de vehículo'. Below this is a blue notification bar stating 'Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.' The main content area has a search form with a dropdown menu for 'Criterio de búsqueda' set to 'Placa', an input field for 'Ingrese la placa del vehículo' containing 'TZU240', and a 'Consultar' button. A 'Menú Principal' link is located at the bottom of the form.

Así las cosas, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontraba vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

#### **11.26. Mediante el Radicado No. 20215340959062 del 6/08/2020.**

Mediante el radicado No. 20215340959062 del 15 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección De Tránsito Y Transporte - Seccional Tránsito Y Transporte Putumayo en el que se relacionó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 155576 del 6/08/2020, impuesto al vehículo de placa WEI984, toda vez que "Transita con la tarjeta de operación vencida", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) no se identifica a la empresa a la que se encontraba vinculado el vehículo para la fecha de los hechos descritos en el IUIT. En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información, encontrando lo siguiente:

#### **Captura de pantalla RUNT 26/09/2023**

The screenshot shows a 'Tarjeta de Operación' form with the following fields:

EMPRESA AFILIADORA:		MODALIDAD DE TRANSPORTE:	
RADIO DE ACCIÓN:		NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	
MODALIDAD DE SERVICIO:		FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):		ESTADO:	
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):			

Espacio en blanco

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

**Captura de pantalla Modulo Inmovilizaciones VIGIA 26/09/2023**

De conformidad con los resultados de las búsquedas realizadas en los sistemas de información Modulo inmovilizaciones VIGIA y RUNT no se evidenciaron resultados con respecto a la tarjeta de operación de la empresa, es decir, que para la fecha de los hechos del IUIT no es posible identificar al sujeto infractor, de igual modo, en el módulo de inmovilizaciones de vigía no se registran inmovilizaciones al vehículo cuestionado, motivo por el cual no se puede consultar información adicional a la entregada por el agente de tránsito.

Así las cosas, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontrará vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**11.27. Mediante Radicados 20215341204452 del 21/07/2021 y 20215340914532 del 05/06/2021.**

Mediante radicado No. Radicados 20215341204452 del 21/07/2021 y 20215340914532 del 05/06/2021, esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 5964 del 24/02/2020 remitido por la Dirección De Tránsito Y Transporte - Seccional Bucaramanga, en el cual se señala infracción por parte del vehículo de placa SXT529.

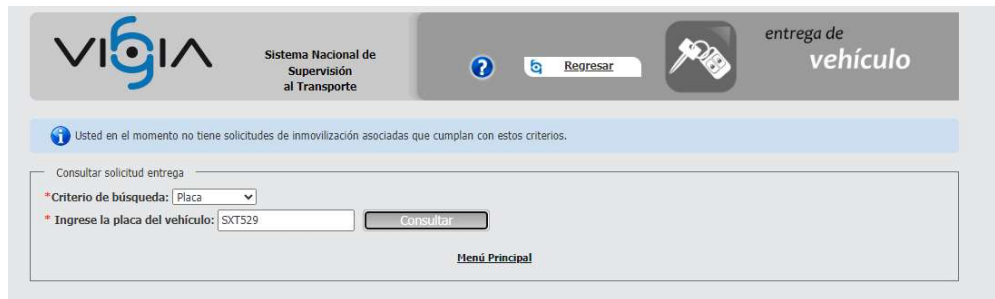
No obstante, del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) El vehículo relacionado en el IUIT no se encontraba vinculado a la empresa descrita. No se logra identificar en el RUNT y demás aplicativos la empresa o sujeto investigable.

**Consulta RUNT del 26/09/2023**

**Consulta aplicativo VIGIA del 26/09/2023**



RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023



Así las cosas, una vez realizada la búsqueda en los diferentes sistemas de información no se encontró una persona jurídica a la cual se encontraba vinculado el vehículo en cuestión, situación que no permite el inicio de una investigación administrativa, por ende, procede el archivo de éste.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis correspondiente con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

### **12.1. Identificación del sujeto pasivo de una investigación administrativa sancionatoria**

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria, se debe realizar en primera instancia averiguaciones preliminares, con el fin de determinar que existen elementos o méritos para adelantar el mismo. En el caso objeto de estudio, se determinó que los IUIT descritos en el considerando del presente acto administrativo no cumplen el criterio relativo a la identificación plena del sujeto objeto de la investigación, en tanto que no se logró determinar las personas jurídicas presuntamente infractoras a las normas del sector transporte, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

*"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación,** las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.(...)"*

En este Sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

*"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un*



RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

*derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)<sup>15</sup>*

Finalmente, resulta útil resaltar que:

*"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. (...) La potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"<sup>16</sup>*

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, a las personas naturales o jurídicas a las que se les imputará la conducta con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y como resultado de las averiguaciones preliminares adelantadas por esta administración, no fue posible establecer con precisión y claridad cuáles son las personas naturales o jurídicas infractoras, por lo que se procede a archivar los informes únicos de infracciones al transporte IUIT y las actuaciones a ellos adelantadas.

### **12.2. Falta de acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria**

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación<sup>17</sup>.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre realizó el correspondiente análisis de fondo respecto de cada uno de los Informes únicos de infracciones al transporte – IUIT-, del cual se logró determinar que, en algunos casos, los agentes de tránsito no identificaron

<sup>15</sup> Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

<sup>16</sup> Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

<sup>17</sup> artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

adecuadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se interpuso el IUIT.

Como resultado de dichas averiguaciones, este Despacho no logró recolectar el material probatorio pertinente que permitiese evidenciar las presuntas infracciones al sector transporte descritas por los agentes de tránsito, toda vez que, de las averiguaciones realizadas en los diferentes sistemas de información especificados no se logró recolectar la información necesaria con respecto a los siguientes Informes No. 1015366197 del 1/10/2020, No. 1015366287 del 21/10/2020, No. 15365929 del 13/06/2020, No. 1015365984 del 15/07/2020, No. 15365992 del 17/07/2020, No. 5001T0024207 del 11/02/2020, T0027811 del 17/02/2020, No. 1015366422 del 1/12/2020, No. 1015366470 del 1/12/2020, No. 1015366533 del 18/12/2020, No. 1015366534 del 18/12/2020, No. 1015366414 del 27/11/2020, No. 7600100032960 del 28/10/2020 y No. 7600100031502 del 5/02/2020.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

*"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"<sup>18</sup>*

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

**"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

*"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"<sup>19</sup>*

<sup>18</sup> Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

<sup>19</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

Por lo anterior, esta Dirección al realizar un análisis detallado de la información suministrada por las autoridades antes mencionadas, encuentra que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio, que permitan determinar las presuntas infracciones.

**DÉCIMO TERCERO:** En el marco de lo expuesto, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de que no se puede establecer con precisión y claridad (i) las personas naturales o jurídicas que serían objeto de la investigación y, (ii) no existe suficiente material probatorio que genere certeza acerca de las presuntas infracciones. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar las averiguaciones preliminares en curso señaladas en los términos descritos anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. ARCHIVAR** los Informes Únicos de Infracción al Transporte No. 1015366197 del 1/10/2020, No. 1015366287 del 21/10/2020, No. 15365929 del 13/06/2020, No. 1015365984 del 15/07/2020, No. 15365992 del 17/07/2020, No. 5001T0024207 del 11/02/2020, T0027811 del 17/02/2020, No. 1015366422 del 1/12/2020, No. 1015366470 del 1/12/2020, No. 1015366533 del 18/12/2020, No. 1015366534 del 18/12/2020, No. 1015366414 del 27/11/2020, No. 7600100032960 del 28/10/2020 y No. 7600100031502 del 5/02/2020, No. 1015364913 del 6/02/2020, No. 7600100031246 del 23/01/2020, No. 7600100031113 del 4/02/2020, No. 1015365129 del 14/02/2020, No. 5001T0023358 del 23/02/2020, No. 15365955 del 1/07/2020, No. 480644 del 3/09/2020, 155576 del 6/08/2020 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los interesados, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, publicando la citación de notificación personal en la página web de la entidad conforme al inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Vencido el término de los cinco (05) días para la notificación personal, publíquese en la página web de la entidad el respectivo aviso, con sujeción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.** Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

RESOLUCIÓN No. 9995 DE 01/11/2023

**NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.11.01  
10:55:36 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

9995 DE 01/11/2023

Proyectó: Alejandro Argoti – Contratista DITTT  
Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT